

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Noviembre de 1882

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 15 de Noviembre de 1882. —El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado el día sin novedad alguna.

En atención al satisfactorio estado en que se encuentran S. M. y su augusta Hija, desde esta fecha sólo tendré el honor de dirigir á V. E. el parte de la mañana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 15 de Noviembre de 1882. —El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña Ma-

ría de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día cuatro del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO --El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 13 de Noviembre de 1882.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### ACTA del nacimiento y presentación de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta de España.

(Continuación.)

Excelentísimo Sr. D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches, Conde de Santa Isabel con Grandeza de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica de la Real y Militar Orden de San Fernando, de la del Mérito militar por servicios especiales y de la de San Hemenegildo, Caballero de la Orden militar de San Fernando, por dos veces de tercera clase, de la de segunda laureada y de la de primera; Banda de la insigne orden de San Fernando de las Dos Sicilias, Gran Cruz de la Real y militar de San Be-

nito de Avis y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, condecorado con las insignias del Nishan Itijar de Túnez y con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Senador del Reino, Jefe superior que fué del cuarto de S. A. R. el Príncipe de Asturias, Mayordomo y Caballerizo Mayor del mismo Serenísimo Sr. y de SS. AA. las Infantas, Mayordomo Mayor hoy de S. M. la Reina Doña Isabel II, Consejero extraordinario del suprimido Consejo Real, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. el Rey D. Alfonso XII, Presidente del Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid, Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra, dos veces Benemérito de la Patria, Individuo de la Sociedad Económica de Barcelona y de varias de Amigos del País, Protector del Colegio de Medicina de San Carlos de Cadiz, Hijo adoptivo de la Ciudad de Soria y Capitan General de los Ejércitos Nacionales; Excmo. Sr. D. Honorio Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna, Vizconde de Armeria, Primer Montero de S. M. el Rey, Gentil-Hombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, Gran Cruz de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal y de la del Mérito del Gran Ducado de Oldemburgo, Caballero de la Legion de Honor de Francia y de la del Mérito Civil de Baviera; Excmo. Sr. D. Ignacio de Arteaga y Puente, Conde del Pilar, Primer Caballerizo de S. M. el Rey, Gentil-Hombre de Cámara con ejercicio, Caballero de la Orden militar de Calatrava, Comendador de número de la Real Orden de Carlos III, Caballero, Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hemenegildo, Gran Cruz, de la Orden de Isabel la Católica y de la Real Orden Militar Portuguesa de Nuestro Señor Jesucristo; Excmo. Señor D. Atanasio Oñate y Salinas,

Conde de Sepúlveda, Senador de Reino, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., Inspector general de los Reales Palacios y Abogado de los Tribunales; Excmo. Sr. D. Fermín Abella, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Isabel la Católica, Secretario general de la Intendencia de la Real Casa y Abogado de los Tribunales de la Nación; Baron Teodoro de Schloissnigg, Caballero de la Orden Imperial de Austria de la Corona de hierro de primera clase, investido con la Cruz del Mérito militar de Austria, y con la Cruz por mérito de guerra de Austria, con la Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III y de la Orden Real de Baviera de San Michele por mérito, con la gran Cruz de la Orden Ducal de Nasau de Adolfo, Caballero de la Orden Imperial de Rusia de San Wladimiro, cuarta clase, con las espadas; de la Cruz Imperial de Rusia del año 1849 por mérito de guerra, de la Orden Ducal de la casa de Sajonia, línea Ernestina, condecorado con la Cruz de Marina de la Orden Teutónica, Consejero íntimo y actual de S. M. el Emperador Francisco José de Austria, Rey de Hungría, su Gentil-Hombre de Cámara, General de division y Camarero Mayor de S. A. I. y R. la Serenísima Doña Isabel de Austria; Excmo. Sra. Doña María Eulalia Osorio de Moscoso y Carbajal, Duquesa de Medina de las Torres, Marquesa de Monasterio, Grande de España de primera clase Dama de Honor de S. M. la Reina nuestra Señora, Aya de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, de la Real Orden de damas Nobles de María Luisa, de la Cruz Estrellada de Austria, etc.

(Se continuará.)

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 550. Podrá asimismo el

Juez instructor ordenar en los casos indicados en el art. 546 la entrada y registro de día ó de noche, si la urgencia lo hiciere necesario, en cualquier edificio ó lugar cerrado ó parte de él que constituya domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España; pero precediendo siempre el consentimiento del interesado conforme se previene en el art. 6.º de la Constitución, ó á falta de consentimiento, en virtud de auto motivado que se notificará á la persona interesada inmediatamente, ó lo más tarde dentro de las 24 horas de haberse dictado.

Art. 551. Se entenderá que presta su consentimiento aquel que, requerido por quien hubiere de efectuar la entrada y registro para que los permita, ejecuta por su parte los actos necesarios que de él dependan para que puedan tener efecto, sin invocar la inviolabilidad que reconoce al domicilio el art. 6.º de la Constitución del Estado.

Art. 552. Al practicar los registros deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario, y se adoptarán todo género de precauciones para no comprometer su reputación, respetando sus secretos si no interesaren á la instrucción.

Art. 553. Los agentes de policía podrán asimismo proceder de propia autoridad al registro de un lugar habitado cuando haya mandamiento de prisión contra una persona y traten de llevar á efecto su captura cuando un individuo sea sorprendido en flagrante delito, ó cuando un delincuente, inmediatamente perseguido por los agentes de la autoridad, se oculte ó refugie en alguna casa.

Art. 554. Se reputan domicilio, para los efectos de los artículos anteriores:

1.º Los Palacios Reales, estén ó no habitados por el Monarca al tiempo de la entrada ó registro.

2.º El edificio ó lugar cerrado, ó la parte de él destinada principalmente á la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España y de su familia.

3.º Los buques nacionales mercantes.

Art. 555. Para registrar en el Palacio en que se halle residiendo el Monarca solicitará el Juez Real licencia por conducto del Mayordomo Mayor de S. M.

Art. 556. En los sitios Reales en que no se hallare el Monarca al tiempo del registro será necesaria la licencia del Jefe ó empleado del servicio de S. M. que tuviere á su

cargo la custodia del edificio, ó la del que haga sus veces cuando se solicitare, si estuviere ausente

Art. 557. Las tabernas, casas de comidas, posadas y fondas no se reputarán como domicilio de los que se encuentren ó residan en ellas accidental ó temporalmente; y lo serán tan solo de los taberneros, hosteleros, posaderos y fondistas que se hallen á su frente y habiten allí con sus familias en la parte del edificio á este servicio destinada.

Art. 558. El auto de entrada y registro en el domicilio de un particular será siempre fundado, y el Juez expresará en él concretamente el edificio ó lugar cerrado en que haya de verificarse, si tendrá lugar tan sólo de día y la Autoridad ó funcionario que los haya de practicar.

Art. 559. Para la entrada y registro en los edificios destinados á la habitación ú oficina de los representantes de Naciones extranjeras acreditados cerca del Gobierno de España, les pedirá su vènia el Juez por medio de atento oficio, en el que les rogará que conteste en el término de 12 horas.

Art. 560. Si trascurriere este término sin haberlo hecho, ó si el Representante extranjero denegare la vènia, el Juez lo comunicará inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia empleando para ello el telégrafo, si lo hubiere. Entre tanto que el Ministro no le comunique su resolución, se abstendrá de entrar y registrar en el edificio; pero adoptará las medidas de vigilancia á que se refiere el art. 567.

Art. 561. Tampoco podrá entrar y registrar en los buques mercantes extranjeros sin la autorización del Capitan, ó, si éste la denegare, sin la del Cónsul de su nación.

En los buques extranjeros de guerra, la falta de autorización del Comandante se suplirá por la del Embajador ó Ministro de la nación á que pertenezcan.

Art. 562. Se podrá entrar en las habitaciones de los Cónsules extranjeros y en sus oficinas, pasándoles previamente recado de atención y observando las formalidades prescritas en la Constitución del Estado y en las leyes.

Art. 563. Si el edificio, ó lugar cerrado estuviere en el territorio propio del Juez instructor, podrá encomendar la entrada y registro al Juez municipal del territorio en que el edificio ó lugar cerrado radiquen, ó cualquiera Autoridad ó agente de policía judicial. Si el que lo hubiese ordenado fuere el Juez municipal, podrá encomendarlo también á di-

chas Autoridades ó agentes de policía judicial.

Cuando el edificio ó lugar cerrado estuviere fuera del territorio del Juez, encomendará este la práctica de las operaciones al Juez de su propia categoría del territorio en que aquellos radiquen, el cual á su vez podrá encomendarlas á las Autoridades ó agentes de policía judicial.

Art. 564. Si se tratase de un edificio ó lugar público comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 547, el Juez oficiará á la Autoridad ó Jefe de que aquellos dependan en la misma población.

Si este no contestare en el término que se le fije en el oficio, se notificará el auto en que se disponga la entrada y registro al encargado de la conservación ó custodia del edificio ó lugar en que se hubiere de entrar y registrar.

Si se tratase de buques del Estado, las comunicaciones se dirigirán á los Comandantes respectivos.

Art. 565. Cuando el edificio ó lugar fueren de los comprendidos en el núm. 2.º del art. 547, la notificación se hará á la persona que se halle al frente del establecimiento de reunión ó recreo, ó á quien haga sus veces si aquel estuviere ausente.

Art. 566. Si la entrada y registro se hubieren de hacer en el domicilio de un particular, se notificará el auto á éste; y si no fuere habido á la primera diligencia en busca, á su encargado.

Si no fuere tampoco habido el encargado, se hará la notificación á cualquiera otra persona mayor de edad que se hallare en el domicilio, prefiriendo para esto á los individuos de la familia del interesado.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO,

#### NEGOCIADO CARRETERAS.

NUM. 4645.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Monasterio de Vega, con motivo de la construcción de las obras del segundo trozo de la carretera de Mayorga á Sahagun, cuya relación nominal de propietarios á quienes la misma afecta resulta publicada en el *Boletín oficial* núm. 290 correspondiente al día 18 de Junio pasado

sin que en el plazo designado se haya producido reclamación alguna contra la ocupación de los mencionados terrenos.

Visto los informes favorables de la Comisión Provincial y Jefatura de obras públicas, en los que manifiestan su conformidad con la precitada ocupación.

Visto el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero anterior, y teniendo en cuenta que se han observado y cumplido las formalidades prevenidas en la legislación citada; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que constan en la relación expresada en término municipal de Monasterio de Vega.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan entablar el recurso correspondiente si lo juzga conveniente, conforme determina el art. 19 de la citada ley.

Valladolid 15 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

## DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Apremios.

CIRCULAR NÚM. 391.

La frecuencia con que recibo quejas de la conducta observada por las personas á quienes la Hacienda pública encomienda la tramitación de los expedientes de apremio contra las corporaciones deudoras á la misma, que con su morosidad obligan á estas dependencias á apelar á este extremo recurso para solventar sus créditos; el deseo de evitar su reproducción, simplificando así la marcha de los expedientes é impidiendo á la vez la promoción de incidencias que distraen al personal de las oficinas de sus muchas é importantes ocupaciones; y el propósito en fin, de poner coto á abusos y esacciones indebidas, que á pretesto de ser portadores de un mandamiento de apremio puedan realizar aquellos á quienes se confía tan delicada misión, cuya importancia, por lo visto, no comprenden ó no quieren comprender, imposibilitando al propio tiempo que las Corporaciones apremiadas eludan el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, obligame, para llegar á la consecución del fin que me propongo, no otro que el de normalizar y moralizar estos servicios, procuran-

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

#### VALLADOLID.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial, Impuesto equivalente á los de Sal correspondiente al 2.º trimestre de este año económico de 1882-83 así como las cédulas personales, en los pueblos que se expresan, tendrá lugar de conformidad con el anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 100 correspondiente al día 28 de Octubre último los días que á cada uno se designan, debiendo ser las horas de cobranza en cada localidad de nueve de la mañana á dos de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE.
D. CÉSAR DE LOS RIOS.	
Torrelobaton.. . . . .	24 25 y 26
Vega de Valdetronco.. . . . .	28 y 29
San Salvador.. . . . .	27
D. SALVADOR DE LOS RIOS.	
Barruelo.. . . . .	26
Gallegos.. . . . .	27
D. MARCELINO GARCIA.	
Torrecilla de la Torre.. . . . .	26
San Pelayo.. . . . .	27
D. CRÍSPULO GONZALEZ.	
Villasexmir.. . . . .	27

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á los efectos de instrucción.  
Valladolid 15 de Noviembre de 1882.—El Director, M. Botella.

do en cuanto á mi alcance esté que ni por los ejecutores ni por los ejecutados, se entorpezcan en perjuicio del Tesoro público y en beneficio propio su marcha y tramitación legal, á dictar las reglas siguientes á las que deberan en adelante sugerirse tanto las Corporaciones apremiadas para el pago de sus descubiertos, como los comisionados ejecutores á cuyo favor se expida el correspondiente mandamiento.

1.ª Todo Comisionado á cuyo favor se expida mandamiento de ejecución contra Corporaciones municipales, contrae la obligación de participarme su presentación al Alcalde presidente de la misma y haberle hecho saber el objeto de su comisión, por el correo del mismo día ó del siguiente en que aquella tenga lugar, en comunicación que habrá de autorizar con su V.º B.º y sello de la Alcaldía dicha autoridad municipal; de consignar en el expediente, que para la ejecución del apremio instruya, por medio de diligencia en idéntica forma autorizada, el día en que se retire del pueblo en que ejerza sus funciones y la causa que lo motive, que no podrán ser otras que ú orden escrita autorizada por mi autoridad ó la ultimación del expediente conforme á Instrucción, ya por la realización de descubierto acreditado en forma ya por la justificación de la insolvencia y por último la de darme parte del estado del expediente cada 8 días expresando en ellos el número de pliegos de papel invertidos en su tramitación y los gastos originados hasta aquella fecha.

2.ª Ningun Alcalde podrá negarse á autorizar en la forma indicada en la regla anterior la comunicación y diligencia á que la misma se refiere, bajo apercibimiento de que justificada que sea su negativa, sin perjuicio de aceptar las manifestaciones del comisionado, adoptaré las medidas coercitivas á que haya lugar por su desobediencia.

3.ª Ningun Comisionado podrá ausentarse del pueblo donde por razón de su comisión deba residir, hasta tanto que sea llegado alguno de los casos consignados en la regla primera. La falta de cumplimiento á este precepto como igualmente la no tramitación de los expedientes con arreglo á la legislación vigente y á lo mandado en esta circular, lleva consigo la pérdida del derecho al cobro de las dietas devengadas.

4.ª Las corporaciones contra las que se vea precisada la Administración á expedir apremio por sus descubiertos con el Tesoro público, no

satisfarán cantidad alguna á los Comisionados por concepto de dietas ni por ningún otro, sino que al hacer efectivos aquellos en la Tesorería de Hacienda, ingresarán á la vez en concepto de depósito á mi disposición, el importe de la totalidad de las dietas y gastos causados en el expediente á cuyo fin si no fuese posible tener éste á la vista se practicará una liquidación provisional por el resultado que ofrezcan los partes de presentación y estado á que se refiere la regla 1.ª, sin perjuicio del que arroje la liquidación definitiva que había de hacerse luego que por el Comisionado sea devuelto ó presentado aquel.

5.ª En la liquidación de dietas y gastos del expediente, que en cumplimiento de la regla anterior se practique, no serán de abono á las Corporaciones apremiadas las cantidades que infringiendo la prohibición que contiene, hubiesen entregado á los Comisionados, aun cuando la entrega conste de recibo; y conocido que sea el resultado de la definitiva, se satisfará á estos con el importe del depósito lo que con arreglo á Instrucción les corresponda, reclamándose ó devolviéndose á la Corporación apremiada la falta ó exceso que pudiera resultar con relación á este.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas, cuyos presidentes se servirán darme aviso de su recibo.

Valladolid 13 Noviembre 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

#### CIRCULAR NUM. 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedidora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamación.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

#### NUM. 392.

*Don Joaquin Rodriguez y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja.*

Habiéndose fugado de el pueblo de Villanubla de esta provincia; el Artillero del tercer Regimiento de Montaña Eustaquio Martinez Montes; que acompañado por la Guarda Civil desde la plaza de Oviedo venia á esta Capital con objeto de ingresar en el Hospital Militar á sufrir la observación reglamentaria como presunto demente, y al que estoy sumariado por el delito de deserción, usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) concede en estos casos en las ordenanzas del ejército,

por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Eustaquio Martinez Montes, señalándole el Gobierno Militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en el indicado plazo se seguirá la sumaria y se sustanciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, y en la *Gaceta* oficial de Madrid para que llegue á noticia de todos.

Valladolid quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Por su mandado.—El Escribano, Demetrio Herrero.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

AÑO DE 1882 Á 1883.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	98	10	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	240	85	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion de paseos y jardines. . . . .	429	22	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	6 y medio.	6	"	39	"
			Clara Rodriguez. . . . .	Hojas de escarola para los cisnes	"	"	"	1	"
			Ignacio Gaspar. . . . .	Triguillo para id.	"	"	"	6	16
Arreglo de la iglesia de San Benito para la velada celebrada con motivo del tercer centenario de Santa Teresa de Jesús. . . . .	31	75	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de efectos.	"	"	"	9	"
			José Arando. . . . .	Por artículos suministrados á los obreros que trabajaron de noche en la Iglesia.	"	"	"	"	11
Id. id. en id. con dicho objeto. . . . .	41	60	Francisca Lopez. . . . .	Por 6 jardineras de barro y 69 kilos de barro.	"	"	"	12	33
			Juan A. Morán. . . . .	Por un paquete de puntas.	"	"	"	1	50
			Sres. hijos de Antolin García	Por pinturas y otros efectos.	"	"	"	10	25
			Crisanto Parrando. . . . .	Por varias cestas.	"	"	"	5	"
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	58	22	Leoncio Polo. . . . .	Trasportes de materiales.	"	"	"	29	25
			Catalina Moreton. . . . .	Alquiler de un carro de mano.	"	"	"	"	23
Obras de reparacion en el Matadero público. . . . .	7	"	Dionisio Isasmendi. . . . .	Herrajes y puntas.	"	"	"	10	"
			Pedro Pelaez. . . . .	Sierra de maderas.	"	"	"	"	13
TOTAL JORNALES. . . . .	906	74	TOTAL MATERIALES. . . . .			"	"	170	81

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	906	74
Id. los materiales. . . . .	170	81
<i>Total pesetas.</i> . . . . .	1077	55

Valladolid 21 de Octubre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

NUM. 399.

### Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano Municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de ochenta familias pobres.

Los aspirantes han de llevar cuando menos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesion y estar adornados de los requisitos marcados en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del

término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Palazuelo de Vedija 14 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Bonifacio Escudero.—El Secretario, Juan Aragon.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA DE FINCAS.

En subasta pública estrajudicial que tendrá lugar el día 22 del corriente á las 11 de su mañana en la Notaría de Don Leon Gonzalez Cuenca de vecino de Valladolid, calle de

la Platería número 4, principal, se venden 18 fincas rústicas, mitad tierras de labor y mitad de viñas radicantes en el pueblo de Cabezon, excepto una de estas últimas que lo está en el de Cigales. Ha sido rebajado el tipo de la subasta, por no haber tenido efecto la primera el cuatro del corriente en que estuvo anunciada. Las condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Notaría.

#### LEÑAS.

El Domingo 26 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se subastarán pública y extrajudicialmente

el corte y aprovechamiento de las leñas de la parte titulada Los Rotos, en el monte del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, situado en término de Villagarcía de Campos. La subasta se verificará simultáneamente en Valladolid casa del Administrador de S. E., D. Mariano de Solis Liébana, y en Villagarcía ante D. Laureano Dominguez, y el pliego de condiciones le manifestarán dichos Señores á los licitadores.

IMPRESA DE L. GARRIDO.